AVISO DE LIMITACIÒN A MIPYMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N° MG-SG-MC-021-2025

El Municipio de Gigante - Huila de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y numeral 4 del 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, Da aviso a los interesados en el Proceso de Contratación teniendo en cuenta lo siguiente:

El objeto del Proceso de Contratación es ***"SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD RECLUIDAS EN LA ESTACIÓN Y/O SUB-ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA"***

Los bienes y servicios del proceso, están codificados en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN DE ARTICULO
90101802	SERVICIOS DE COMIDAS A DOMICILIO.

La modalidad de selección del contratista es Mínima cuantía.

El presupuesto oficial estimado del presente proceso es por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 39.858.000) M/CTE.**, el cual se imputará así:

NÚMERO CDP	FECHA	RUBRO	FUENTE	Valor
2025000522	24-04-2025	2.3.2.02.02.006	260404 – RB. SGP OTROS SECTORES	$ 39.858.000

REVISIÓN DE SOLICITUDES

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones a la invitación pública, los interesados podrán solicitar **limitación del mismo a mipymes**, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

Una vez publicada la invitación del proceso en mención, dentro del término para presentar solicitud de limitación a Mipymes Municipales domiciliadas en Gigante (Huila) los interesados: **MARISOL CELY PEREZ en su calidad de representante legal de MACEPE SAS**, **DIANA MARCELA BECERRA ALVARADO NEYID CELIS** solicitaron dicha limitación.

Debido a ello es necesario analizar las solicitudes a la luz del Decreto 1860 de 2021, así:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> 1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación (...)".*

Debido a que las solicitudes presentadas contemplan solicitud de limitación del proceso a Mipymes territoriales, se precisa lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".*

Ahora bien, el mismo Decreto nos establece las condiciones a través de las cuales se establecen los requisitos de participación así:

*"**Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas**. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (...) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen".*

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

En relación con la solicitud de limitaciones territoriales para participar en el proceso solo las empresas con domicilio en el municipio de Gigante Huila, según el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales del Decreto 1860 de 2021, según el certificado de existencia y representación de MACEPE SAS, cuyo domicilio es la ciudad de Gigante (Huila), DIANA MARCELA BECERRA ALVARADO, cuyo domicilio es la ciudad de Gigante (Huila) y NEYID CELIS cuyo domicilio es la ciudad de Gigante (Huila), con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días, cumpliendo con lo requerido.

Así mismo, se tiene que, revisada las solicitudes, en relación con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4., los tres (3) interesados allegaron debidamente diligenciadas las solicitudes a través de las cuales se establece el tamaño de la empresa (microempresas), acompañadas ambas, de las respectivas certificaciones de los contadores junto con sus credenciales que los acreditan como tal, y los debidos certificados de matrícula mercantil , a través de los cuales se pudo constatar que la actividad económica

de dos de los interesados contempla actividades que tiene relación y/o afinidad con el objeto y los ítems a contratar.

Expuesto lo anterior, se cumplen todas las condiciones establecidas en el Decreto 1860 de 2011 para limitar a Mipymes municipales el proceso de selección de mínima cuantía N° **MG-SG-MC-021-2025**, en consecuencia.

De lo anterior la presente convocatoria se encuentra limitada a Mipyme conforme con el 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto1082 de 2015 modificado por el Decreto No 1860 de 2021, en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales, para el **PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N° MG-MG-SG-MC-021-2025**, cuyo objeto es: "***SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD RECLUIDAS EN LA ESTACIÓN Y/O SUB-ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA".***

PROCESO LIMITADO A MIPYMES MUNICIPALES DOMICILIADAS EN GIGANTE (HUILA)

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021.

Dado en Gigante (Huila), 7 de julio de 2025

JOSUE MANRIQUE MURCIA
ALCALDE MUNICIPAL